



110.075.2008
Diana Q 29-10/08 29

CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA

D.C.G.1396
Tunja, 24 de octubre de 2008



Fecha 27/10/2008 11:40:38
Asunto : SOLICITUD DE CONCEPTO
Destino : / Ram CIU CONTRALORIA GENERAL DE BOY
Rad No 2008-233-005358-2
Us Rad. ACLOPATOFSKY
www.auditoria.gov.co - Auditoría General de la República

Doctora
ANA CRISTINA SIERRA DE LUMBANA
Auditora General de la República
Cra. 10 No. 17-18 Piso 9º.
Bogotá D.C.

Doña Patricia

Apreciada Doctora Ana Cristina:

Con la presente nos permitimos solicitar concepto relacionado con:

Según Ordenanza No. 013 del 26 de marzo de 2007 por la cual se crea el Fondo de Bienestar Social de los servidores públicos de la Contraloría General de Boyacá, establece en su artículo quinto Patrimonio, numeral primero, que dicho Fondo podrá estar constituido entre otros por los recursos que se asignen dentro del presupuesto de la Contraloría General de Boyacá al Fondo de Bienestar Social.

Es posible crear el rubro en nuestro presupuesto general "Transferencia al Fondo de Bienestar Social de los Servidores Públicos de la Contraloría General de Boyacá" si para su creación se puede realizar por traslado o únicamente por adición presupuestal, si una vez creado, de dicho rubro se podría trasladar presupuesto de la Contraloría General de Boyacá al Fondo de Bienestar Social.

Cordial saludo,

[Signature]
JOSE VIRGILIO JIMENEZ GUERRERO
Contralor General de Boyacá

Anexo: Copia Ordenanza No. 013

Martha Patricia

Un eficiente control fiscal por Boyacá
www.cgb.gov.co - e mail: cgb@cgb.gov.co
Calle 19 No. 9 -95 Piso 5º. Teléfono: 7422011 - Fax 7426396

[Signature]
29-10-08
7:16pm

[Signature]
Octubre 27/08

ORDENANZA NÚMERO 013 DE 2007
(26 MAY 2007)

“POR LA CUAL SE CREA EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Numeral 9, Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 3 de la Ley 330 de 1996,

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Crease el Fondo de Bienestar Social de los Servidores Públicos de la Contraloría General de Boyacá, con autonomía administrativa, contable, financiera y con Personería Jurídica.

ARTÍCULO 2º.- DEL DOMICILIO. El domicilio del Fondo de Bienestar Social de los Servidores Públicos de la Contraloría General de Boyacá, será la ciudad de Tunja.

ARTÍCULO 3º.- DEL OBJETIVO. El Fondo de Bienestar Social de los Servidores Públicos de la Contraloría General de Boyacá, tendrá como objetivo:

Captar recursos, con destino al mejoramiento de las condiciones sociales y del



Asamblea de Boyacá
Tunja

RESOLUCIÓN NÚMERO 015 DE 2007, "POR LA CUAL SE CREA EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 4º.- FUNCIONES. Son funciones del Fondo de Bienestar Social de los Servidores Públicos de la Contraloría General de Boyacá, las siguientes:

- a. Comprar bienes muebles e inmuebles con destino a la solución de vivienda y bienestar de los servidores públicos de la Contraloría General de Boyacá. Otorgar préstamos económicos para el arreglo de vivienda, para la capacitación, estudio y libre inversión de los servidores públicos de la Contraloría General de Boyacá.
- b. Celebrar la navidad de los funcionarios y/o hijos menores de trece (13) años de los servidores públicos de la Contraloría General de Boyacá.
- c. Captar los recursos que con destino al bienestar social sean asignados dentro del presupuesto de la Contraloría General de Boyacá, así como también los recaudos que deban ser destinados a dicho concepto.
- d. Recibir por el conducto legal las partidas y donaciones que sean asignadas por entidades oficiales con destino al Fondo de Bienestar Social de los Servidores Públicos pertenecientes a la Contraloría General de Boyacá.
- e. Co-financiar la participación en eventos de carácter deportivo, recreativo o de integración de los servidores públicos que presten sus servicios a la Contraloría General de Boyacá.
- f. Realizar inversiones de cualquier naturaleza enmarcadas dentro de la legislación vigente, que le permitan servir oportunamente los objetivos propios y le garanticen seguridad, rentabilidad y liquidez.
- g. Expedir los Reglamentos Generales que en materia de crédito para educación, salud, vivienda, libre inversión y otros servicios, desartolle el Fondo, de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes.
- h. Elaborar y ejecutar los programas recreativos y culturales para los funcionarios de la Contraloría General de Boyacá y sus familiares.
- i. Las demás que le sean asignadas por la ley o los reglamentos.



Asamblea de Boyacá
Tunja

ORDENANZA NÚMERO 011 DE 2007, "POR LA CUAL SE CREA EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

1. Los recursos que se asignen dentro del Presupuesto de la Contraloría General de Boyacá al Fondo de Bienestar Social.
2. Las donaciones que se le hagan para el cumplimiento de sus objetivos, siempre y cuando éstas no solamente estén permitidas por la ley, sino que igualmente se haban con observancia de ella.
3. Los excedentes o las utilidades que se puedan presentar en desarrollo del cumplimiento de sus objetivos.
4. Las sumas que recaude la Contraloría General de Boyacá por concepto de multas que imponga y sean canceladas voluntariamente o mediante el proceso de jurisdicción coactiva.
5. Por las contribuciones que voluntariamente acuerden hacer los Servidores Públicos vinculados a la Contraloría General de Boyacá.
6. Por los rendimientos operacionales y financieros del Fondo.
7. Por los recursos de venta de papel regazo, venta de bienes muebles, venta de formularios y demás actividades administrativas, que realice la Contraloría General de Boyacá.

ARTÍCULO 6°.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. El Fondo de Bienestar Social de los Servidores Públicos de la Contraloría General de Boyacá, estará dirigido por una Junta Directiva y administrado por el Contralor General de Boyacá o su Delegado.

ARTÍCULO 7°.- JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva del Fondo de Bienestar Social de los Servidores Públicos de la Contraloría General de Boyacá, estará conformado por:

1. El Contralor General de Boyacá o su Delegado, quien lo presidirá y será el ordenador del gasto.



Asamblea de Boyacá
Tunja

ORDENANZA NÚMERO 011 DE 2017, "POR LA CUAL SE CREA EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

4. El Jefe de la Subdirección Financiera, Presupuestal y Contable.
5. Dos (2) Representantes de los empleados ante la Comisión de Personal de la Contraloría General de Boyacá.
6. Un (1) Representante del Comité Paritario de Salud Ocupacional de la Entidad Fiscalizadora.

PARÁGRAFO.- Actuará como Secretario de la Junta, el Director Administrativo y como Tesorero el Jefe de la Subdirección Financiera, Presupuestal y Contable de la Contraloría General de Boyacá.

ARTÍCULO 8º.- **FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Son funciones de la Junta Directiva, las siguientes:

1. Formular la política general del Fondo, los planes y programas de acuerdo con la legislación vigente que deban proponerse para el bienestar social de los servidores públicos de la Contraloría General de Boyacá.
2. Adoptar sus propios Estatutos y expedir las disposiciones que regulen los asuntos relacionados con vivienda, educación, recreación, préstamos para libre inversión y demás servicios, sobre las condiciones, términos y cualquier reforma que a ellos se introduzca.
3. Aprobar el Presupuesto Anual de Ingresos, Inversiones y Gastos.
4. Analizar, estudiar y aprobar los Informes, Balances y demás información financiera del Fondo de Bienestar Social de los Servidores Públicos de la Contraloría General de Boyacá.
5. Autorizar las inversiones o gastos que propendan por cumplir con los objetivos y funciones del Fondo de Bienestar Social de los Servidores Públicos de la Contraloría General de Boyacá.
6. Estudiar, analizar y aprobar o improbar las distintas solicitudes hechas para los funcionarios de la Contraloría General de Boyacá y sus familiares.



Asamblea de Boyacá
Tunja

ORDENANZA NÚMERO **013** DE 2007. "POR LA CUAL SE CREA EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ Y SE DICEN OTRAS DISPOSICIONES".

8. Las demás que se relacionen con la organización y funcionamiento del Fondo de Bienestar Social de los Servidores Públicos de la Contraloría General de Boyacá y/o le sean asignadas por la ley.

ARTÍCULO 9°.- DE LOS ACTOS Y CONTRATOS. Los actos y contratos que celebre el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de Boyacá, en desarrollo de sus objetivos y funciones se sujetarán a las disposiciones legales vigentes que rijan sobre la materia.

ARTÍCULO 10°.- DEL CONTROL Y VIGILANCIA. El Control y Vigilancia del Fondo de Bienestar Social de los Servidores Públicos de la Contraloría General de Boyacá, será ejercido por el Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno de la Entidad y por la autoridad competente conforme a la ley.

ARTÍCULO 11°.- Facultase a la Junta Directiva para que elabore y apruebe los Estatutos en un periodo de noventa (90) días.

ARTÍCULO 12°.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y deroga todas las disposiciones que el sean contrarias, en especial las Ordenanzas 049 de 2001 y 011 de 2002.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 012/2007

[Firma manuscrita]
LUIS ALFREDO AMAYA CHACÓN
Presidente



Asamblea de Boyacá
Tunja

313

ORDINANZA NÚMERO _____ DE 2007, "POR LA CUAL SE CREA EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea de Boyacá, en sesión extraordinaria del veintiuno (21) de mayo del año dos mil siete (2007).

[Handwritten Signature]
LUIS ALFREDO AMAYA CHACÓN
Presidente

Verdadero

012

REFERENCIA: POR LA CUAL SE CREA EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA

TUNJA, 28 MAY 2007

SANCIONADA

JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA
GOBERNADOR DE BOYACA

RECIBIDA FISCALIA POR:
Raul Alberto Cely Alba

RAUL ALBERTO CELY ALBA
SECRETARIO DE HACIENDA DE BOYACA

RECIBIDA FISCALIA POR:
Raul Alberto Cely Alba

1 DIC. 2008 yy 18076093 CO

87

Cra. 10a. No. 17-18 Piso 9 – PBX: [571] 3186800 – Fax: [571]3186790 – Línea Gratuita: 018000 120205
Sitio Web: www.auditoria.gov.co – Correo-e: correspondencia@auditoria.gov.co – Bogotá D.C.- Colombia

AUDITORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20081100062121
Fecha: 09-12-2008

Bogotá D.C.,
O.J. 110-075-2008

Devolver Copia Firmada

Doctor:
JOSE VIRGILIO JIMENEZ GUERRERO
Contralor General de Boyacá.
Calle 19 No. 9 – 95. Piso 5º.
Teléfonos 7422011. Fax.
Boyacá.

Ref.: Rad. No. 2008-233-005358-2 de fecha 27 de octubre de 2008.
Solicitud concepto Fondo de bienestar Social.

Respetado Doctor Jiménez:

En comunicación radicada en la Auditoría General de la República el 27 de octubre de 2008, la Contraloría Departamental de Boyacá consulta sobre temas relacionados con el fondo de Bienestar social.

En desarrollo de la función de conceptualización asignada a esta dependencia, me permito efectuar las consideraciones más adelante señaladas en relación con las inquietudes planteadas en el oficio de la referencia.

El la consulta el contralor de Boyacá plantea, que: "Según Ordenanza No. 013 del 26 de marzo de 2007 por la cual se crea el Fondo de Bienestar Social de los servidores Públicos de la Contraloría General de Boyacá, establece en su artículo quinto Patrimonio, numeral primero, que dicho fondo podrá estar constituido entre otros por los recursos que se asigne dentro del presupuesto de la Contraloría General de Boyacá al Fondo de Bienestar Social.

Es posible crear el rubro en nuestro presupuesto general "Transferencia al Fondo de Bienestar Social de los Servidores Públicos de la Contraloría General de Boyacá", si para su creación se puede realizar por traslado o únicamente por adición presupuestal, si una vez creado, de dicho rubro se podría trasladar presupuesto de la Contraloría General de Boyacá al Fondo de Bienestar Social".

Antes de proceder a dar respuesta a su solicitud, nos permitimos indicar que, dadas

11 DIC 2008

[Handwritten signature]
Dic. 11/08 4:00 pm.



Las funciones constitucionales y legales asignadas a la Auditoría General de la República, no puede este ente de control tener injerencia en la toma de decisiones que sean de competencia de las entidades vigiladas, ya que nos corresponde un control posterior y selectivo de su gestión fiscal. Por tanto nos abstenemos de emitir conceptos sobre asuntos o situaciones particulares individuales o concretas que puedan llegar a ser sometidos a vigilancia. Así, se abordará el tema de manera general y abstracta.

La información solicitada debe buscarse, en principio, en las normas presupuestales del departamento, las cuales escapan a nuestro conocimiento por lo que nuestra respuesta a la consulta se soporta en el ordenamiento nacional al que, como se expresó, debe sujetarse el ordenamiento propio de cada departamento. Sin embargo, antes de entrar a absolver los interrogantes planteados, es menester, igualmente, tener presente las disposiciones generales de las leyes anuales de presupuesto las cuales son complementarias del EOP y deben aplicarse en armonía con dicho estatuto.

En efecto, el artículo 352 de la C.P., señala *“Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar”*.

De la documentación allegada se concluye que por medio de la Ordenanza No. 013 del 26 de marzo de 2007 proferida por la Asamblea de Boyacá se creó el fondo de Bienestar Social de los Servidores Públicos de la Contraloría General de Boyacá, con autonomía administrativa, contable, financiera, con personería jurídica y con un patrimonio constituido entre otros recursos por los que se asignen dentro del Presupuesto de la Contraloría General de Boyacá al Fondo de Bienestar Social.

En cuanto a la composición del patrimonio del fondo de bienestar se advierte que está conformado por una mixtura de recursos, así: recursos que se asignen del presupuesto de la Contraloría, donaciones, excedentes o utilidades, contribuciones voluntarias de los servidores públicos vinculados a la Contraloría, recursos de venta de papel rezago, sumas recaudadas por concepto de multas.

En este punto es oportuno señalar que así como las sumas que recaude la Contraloría de Boyacá, por concepto de multas, que son recursos que pertenecen a la entidad territorial de conformidad a las normas orgánicas del presupuesto, por disposición de la ordenanza en mención pasan a conformar el patrimonio del fondo de bienestar, también es posible que en el presupuesto de la Contraloría se cree el rubro de *“transferencia al fondo de Bienestar Social de los Servidores Públicos de la Contraloría General de Boyacá”*, siempre y cuando se respeten las normas en materia presupuestal emitidas por la Asamblea de la entidad Departamental. La

creación de rubros o la autorización de traslados presupuestales tendrán que realizarse de conformidad con lo establecido en las normas presupuestales internas, en el Departamento teniendo en cuenta lo que se establece en los artículos 76 a 88 del Decreto 111 de 1996 en relación con las mismas.

Lo anterior teniendo en cuenta que la Contraloría Departamental como una sección del presupuesto del Departamento tiene capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cuál hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, y a esto se circunscribe su autonomía presupuestal y no a la creación de rubros.

Así las cosas, las Contralorías se encuentran sujetas para el manejo de su presupuesto a los principios contenidos en el ordenamiento superior y a las normas presupuestales de orden territorial las cuales deben a su vez expedirse de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, o en el estatuto orgánico en ausencia de las normas anteriores.

Entonces una Contraloría Departamental para la creación de rubros o traslados presupuestales debe respetar las normas en materia presupuestal emitidas por la Asamblea de la entidad Departamental y en el caso que en la Contraloría ya exista el rubro "transferencia al Fondo de Bienestar Social de los servidores Públicos de la Contraloría..." los traslados y adiciones presupuestales se pueden hacer siempre y cuando haya una autorización previa por la Asamblea Departamental.

De conformidad con lo planteado es importante señalar que los artículos 104 y 109 del Decreto 111 de 1996, señalan que las entidades territoriales deberán contar con sus propias normas presupuestales, las cuales deberán atender los lineamientos y principios entregados por el Estatuto Orgánico de Presupuesto. En ausencia de las mismas, el presupuesto de la entidad territorial se regirá por el Decreto 111 de 1996

El "ARTÍCULO 109, dispone, que: "Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente."

De lo anterior se concluye que la Contraloría Departamental de Boyacá a los principios contenidos en la Constitución Política, la Ley Orgánica de Presupuesto, el Estatuto Orgánico de Presupuesto; la Ley 617 de 2000 y a las normas presupuestales de orden territorial si las hay, las cuales en todo caso deben a su vez expedirse de conformidad con lo establecido en las regulaciones anotadas anteriormente.

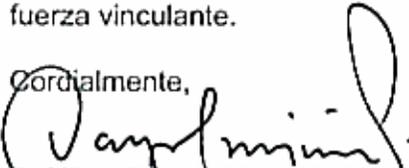
Entonces la Contraloría para la creación de rubros o traslados presupuestales debe respetar las normas en materia presupuestal emitidas por la Asamblea de la

entidad Departamental y en el caso que en la Contraloría ya exista el rubro "transferencia al Fondo de Bienestar Social de los servidores Públicos de la Contraloría..." los traslados y adiciones presupuestales se pueden hacer siempre y cuando haya una autorización previa por la Asamblea Departamental.

Para finalizar, es importante advertir que en el evento en que se cree el rubro "Transferencia al Fondo de Bienestar Social de los Servidores Públicos de la Contraloría General de Boyacá", los recursos asignados al mismo, computan para el límite de gastos de ese organismo de control, para todos los efectos establecidos en la Ley 617 de 2000.

Este concepto se emite dentro de los parámetros establecidos en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, por lo tanto no tiene carácter obligatorio, ni fuerza vinculante.

Cordialmente,


DAYRA ENNA CONCICION PERICO
Directora Oficina Jurídica

Proyectó: Diana María Murcia Vargas
Abogada Oficina Jurídica

